CUADERNO DE ANTECEDENTES: CA/010/2026.

PARTE(S) ACTORA(S): EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ

AUTORIDAD(ES) RESPONSABLE(S): COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a cinco de noviembre de dos mil veintiséis, la suscrita Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, informa al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, en términos del artículo 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como el precepto 54, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; que, en la presente fecha, siendo las trece horas con ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por el ciudadano Eugenio Segura Vásquez, por su propio derecho y en su calidad de parte denunciada dentro del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número CNHJ-QROO-496/2026, por medio del cual interpone un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, en contra del acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia dictado en el expediente antes referido, emitido el tres de noviembre de la presente anualidad por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, por lo que no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal.- -

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I, II, III y V de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 19, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.- -

- **ACUERDA** -

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Eugenio Segura Vásquez, por su propio derecho y en su calidad de parte denunciada dentro del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número CNHJ-QROO-496/2026, con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con la clave **CA/010/2026.** -

SEGUNDO. En atención a que, de la revisión realizada a la documentación recibida, se advierte que la persona recurrente controvierte, el acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia dictado en el expediente antes referido, emitido el tres de noviembre de la presente anualidad por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en Ley, en consecuencia, remítase por la vía más expedita la copia simple del medio de impugnación de mérito y anexos, requiriéndole a la autoridad señalada como responsable, para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, dé trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando las acciones siguientes: -

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por el ciudadano Eugenio Segura Vásquez, mediante cédula que fije en lugar visible de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer en el presente juicio por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO. Se requiere a la autoridad responsable que una vez que haya iniciado con las reglas de trámite antes descritas, lo informe al correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com, debiendo adjuntar al menos, la cédula de fijación de plazo para terceros interesados señalada en el artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO. Se hace del conocimiento a la autoridad responsable que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - - - - - - - - - - - - - - -